CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez el presente INTERROGATORIO DE PARTE, el cual correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. Manizales, 20 de noviembre del 2020

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1593

PROCESO:	Interrogatorio de parte
SOLICITANTE:	LUISA FERNANDA HOLGUIN MEJIA
SOLICITADO:	JUAN PABLO CORRALES RAMIREZ
RADICADO:	170014003005-2020-00220-00

La señora **LUISA FERNANDA HOLGUIN MEJIA**, a través de apoderado judicial, presenta solicitud de interrogatorio de parte, para que sea absuelto por el señor **JUAN PABLO CORRALES RÁMIREZ** en calidad de representante legal de la SOCIEDAD H&C INVERSIONES Y SOLUCIONES S.A.S.

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. P, se **INADMITE** la solicitud de interrogario de parte**,** para que en el término de cinco (5) días se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada.

CONSIDERACIONES

Incumbirá a la parte ejecutante, corregir la demanda de la manera que se indicará a continuación:

1. Deberá arrimar al dossier poder para llevar a cabo la SOLICITUD DE INTERROGATORIO de parte tal y como se encuentra preceptuado en el numeral 1 del artículo 84 del C.G.P, atendiendo que el poder allegado es para iniciar proceso monitorio.

2. De igual forma, deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la SOCIEDAD H&C INVERSIONES Y SOLUCIONES S.A.S.

3. Finalmente, en el escrito de la solicitud se refirió que se anexaba la relación de dineros entregados al señor Juan Pablo Corrales, la cual, una vez revisado, no hace parte del expediente digital.

En consecuencia de ello se inadmitirá la solicitud y deberá entonces la parte actora subsanar tal irregularidad y para ello se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **el Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de **INTERROGATORIO DE PARTE,** por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado electrónico No. 125 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 23 de noviembre del 2020

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria